

Circulan nº. : 082:

Ref.: Declaración de bienes en el Extranjero.

Madrid a 05 de febrero de 2019.

Muy Señores nuestros:

El ejercicio 2012 fue el primero año en que se presentó la declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero, modelo 720. La obligación de presentar dicha declaración se estableció por la Ley 7/2012, de 29 de octubre.

Si usted ha presentado la declaración de los años 2012/2013/2014/2015/2016/2017, la presentación de la **declaración en el 2018 sólo será obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos de los tres diferentes bloques de bienes** que componen la declaración:

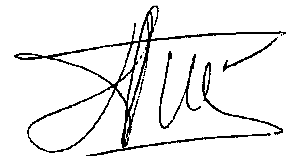
- 1) **Cuentas corrientes**, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios.
- 2) **Valores**, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionadas u obtenidas en el extranjero.
- 3) **Bienes inmuebles** y derechos sobre los mismos situados en el extranjero) **hubiera experimentado un incremento superior a 20.000 Euros**, respecto de los que determinaron la presentación de la anterior declaración.

En todo caso, será obligatoria la presentación de la declaración para todos **aquellos bienes ya declarados** y respecto a los cuales el contribuyente **pierda la condición que determinó en su día la obligación de declarar**, como por ejemplo transmisión o cancelación de dichos bienes.

Por ello, nos ponemos a su disposición para preparar, en su caso, dicha declaración.

El plazo para su presentación por el ejercicio 2018 finaliza el 1 de abril de 2019.

Un cordial saludo.



Fdo : José Antonio Trillo Galán.